



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. En memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir nuevamente al Pagador o Jefe de Recursos Humanos del SENA a fin a que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 18 de octubre de 2022, Provea.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: SINDY LORENA GONZÁLEZ BONILLA.  
DEMANDADO: MICHAEL ROYS PACHECO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00338-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial, manifiesta que el demandado de la referencia a la fecha ya cuenta con vinculación laboral con esa empresa en mención, igualmente solicitó se le aclare al pagador que debe hacer el aumento del IPC a la cuota de \$800.000 fijada como cuota provisional, en auto admisorio fechado 18 de octubre de 2022; donde se FIJÓ como alimentos provisionales a favor de los menores MARÍA FERNANDA y DIEGO ALEJANDRO ROYS GONZÁLEZ la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000) del sueldo que devenga el demandado, señor MICHAEL ROYS PACHECO, quien nuevamente labora en el SENA, como instructor en la red de informática, diseño y desarrollo de software; además, la cuota adicional por el mismo valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000) de las primas de junio y diciembre. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora SINDY LORENA GONZÁLEZ BONILLA.

Así la cosas, se ORDENA requerir al pagador del SENA advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.), para que indique dentro de los



**RADICADO: 20-001-31-10-003-2022-00338-00.**

---

tres días siguientes al recibo de la comunicación, los motivos por los cuales no cumplió con lo ordenado por este juzgado en auto admisorio de la demanda, comunicado con oficio de 25 de octubre de 2022. Expídase oficio por Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacfe10dfe27631d9e8855dd28ea67b0658a31d8671c43723456c56d3614f10d**

Documento generado en 23/03/2023 05:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**